

1904

Alcarras indisciplinadas, formuladas en un Parlamento, a suelta pluma y sin libros, a ruego de mi amigo Emilio Faub.

1. Ante todos acusados espirituales de concordia y de paz, repudio todo acto de violencia, confío en que el Espionaje y la Sociedad explotadora de Panticosa, han de convenir en la justísima forma de transacción a todos conveniente y que a todos ocurrir debe, y que reconocidos los de mejor origenarios de los unos, y los derivados al amparo de union y de larga posesion de otros, se ha de restablecer la turbada armonia.

El convenio y actitud pacíficas del Espionaje es de grande utilidad legal y moral para la Sociedad, y la marcha normal y desarrollo del maravilloso Parlamento de Panticosa, constituye para el país, un elemento de riqueza, de vida y de relaciones de inapreciable valor. Lo que es incurante tratar de segar, segar o destruir aquel portentoso manantial y patriótico el amarlo, ampararlo, respetarlo y fomentarlo, por todo Alto-Aragón.

No quiero ocuparme, ni tengo en tres horas tiempo, para dilucidar el punto de lo



Llamado propiedad de Panticosa, y como
no habiendo llegado el momento de formular
una demanda ordinaria de mayor
cuantía dispendiosa y larga, como reclama
el análisis de semejante tema, si de
provocar una lite se tratara. Basta saber
que el goce y disfrute invocable por la Ciudad
tiene por origen, actos gubernativos y munici-
pales administrativos, llevados a cabo por el G-
bierno con D. Nicolás Guallart mediante pago
de retribuciones novadas y modificadas, y usos
de derechos pertenecientes al Quinon en
favor del Guallart unisionado mediante pago
de un canon anual de 2750 reales.

Si esto no confiere ni transfiere propiedad,
si es ó no supletorio y si estos empeños y contra-
tos literarios celebrados por los municipios
del Quinon con el P. Guallart, fueron otorga-
dos con las voluntades exigidas por los N.ºs.ºs.ºs.ºs.
de 11 febrero de 1836 y 17 Mayo de 1838, y en consiguen-
te validez y eficacia no incontestable, es una
cuestión de fondo que merece mas meditación
y antecedentes, espere y libros.

3.º Hoy se trata de una novedad ó de alteración

2

del estado poseorio de los coras tan sola-
mente y en esto, ya se puede ver explicito.

Parte del sujeto de que el radio pro-
pio del Polucario de Panticosa, es el tra-
do en la Escritura del año 1824, por que así
se pactó en la de transmisión de 29 de Ag-
tiembre de 1828, y por que no habiendon podi-
do deslindar en Mayo de 1839, se llevó a ca-
bo el amogonamiento en 15 de Junio de 1844,
conformes ambas partes en sus detalles.

Entiendo que aquella figura de uopones y
de hitos realizada el año 1831, fue provisio-
nal y que quedó sin efecto y abierta por
la contractual de 1844, siendo de observar
que D. Nicolás Guallart renunció de recho,
y redujo por dicha Escritura, el radio de
Panticosa (Polucario) a menor extension
que aquel que había sido señalado por el
tribunal el año 1828, hasta el punto de ceder
los derechos que podiera tener, a virtud del
amogonamiento allí practicado.

4.º y fue tan rotundo este deslinde de 1844,
que al unccionar los Comisionados de los Aguen-
tamientos y representantes de los Pueblitos del
Quinton, se les llama dueños directos del

Establecimiento ó Puntos, ó representantes de derechos que en ellos tienen con arreglo á N. 6 y pacto de la Sentencia.

5.º En tal estado las cosas, como se ve, una pieza incompleta de una orden ó disposición emanda de la Dirección General de Piedad, cuyo desarrollo ó ejecución ha producido los rozamientos pequeños de intereses y conflicto surgido entre los pueblos del Quinton y la Piedad "Agua de Panticoira", opinando acerca de este punto concreto, lo siguiente:

A. Que la fuerza de la Laguna, está fuera del radio veinte señalado al Polvario de Panticoira, y enclavado dentro del predio y propio terreno y jurisdicción, de los pueblos y Comunidades del Quinton.

B. Que la Dirección Gral. de Piedad, ha estado perfectamente en su derecho al restringir el uso discrecional del agua de la fuerza ó manantial de la Laguna, y ordenar que es obligación de los usuarios, obtener prescripción facultativa reglamentaria previa, como de bida garantía.

C. Que está dentro de la competencia de la Dirección del caso, la orden dada al Adm. gral.

de la Sociedad, para que, ya que los propietarios³ tienen en abandono la fuente de la Laguna, no permite de aqui en adelante (4 de Sepiembre de 1903) el uso de las aguas de la fuente mencionada, sin sujetarse a' las prescripciones facultativas verosarios tratándose de aguas minerales, procediendo a' su aislamiento y colocarla en las condiciones mas apropiadas para normalizar su aplicacion medicinal.

E. Seria una verdadera vulgaridad el decir, que dicho Centro ni crea ni altera derechos, ni juzgar puede cuestiones jurídicas, o de posesion y propiedad, que son de la exclusiva competencia de los tribunales ordinarios.

F. En consecuencia, todos aquellos que la Sociedad, con poco o muchos actos y oportunidades, ha realizado, que rebase el molde meramente técnico, de sanidad y de policia de las aguas medicinales de la Laguna, es incorrecto, y no debe ser consentido por el Excmo.

6.º ¿En que forma legal debe hacerse? Si no hubiera mas que actos de la Sociedad, como persona moral o entidad civil, estaria indicado el Interdicto de reobrar, ante el Juz de 1.º Instancia de Jara, que obtendrian los Pueblos propietarios, con la exhibicion de la Escritura

fuera de 1844, la demostracion de estar fuera
del radio del Volcan la Laguna, el estar
en posesion de ella y su suelo, y la perturba-
cion llevada a cabo.

7.º Pero como al poner han mediado auxilios
y ordenes y providencias gubernativas, y prote-
cion de la Guardia Civil, deducen que existe
acuerdos administrativos y en tal caso, la via
procedente es la contenciosa, para corregir
toda precipitacion, alteracion o error de la
administracion activa.

8.º No resulta notificada dicho orden de la D.
reccion Gral. al Excmo., ni que lo hecho, he-
ya sido llevado a termino con su conocimiento
y por tanto, puede interponer el recurso, por un
corto plazo contra los Pueblos, sino desde los
hechos recientes de ejecucion ostensible, ayora
toro y publica.

Baños de Jaraba 12 Julio 1904

J. Martou